

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2020-00023-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandado: JEFERSON RAUL DIAZ BARATO

Visto el Informe Secretarial que antecede y advirtiendo que debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y que se ha venido presentando con ocasión de la pandemia COVID 19, que obligó igualmente a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del presente año, decretara la suspensión de términos procesales en los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 20 de marzo, situación que fue prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo y PCSJA20-11532 del 11 de abril del año en curso, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del año en curso y PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, que prorrogó la suspensión de términos desde el 9 hasta el 30 de junio y dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º. de Julio del presente año y el PCSJA20-11581 del 27 de junio, en el que se reitera que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º. de Julio se sujetara a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, sin que este asunto estuviera enlistado dentro de aquellos que de manera excepcional se le hubiera podido dar trámite durante el término que duró la suspensión general de términos decretada por esa H. Corporación, por lo que el despacho procederá a darle el trámite respectivo.

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P.,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JEFERSON RAUL DIAZ BARATO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1.) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00.) M/cte., por concepto de capital insoluto adeudado, a partir del 03 de Junio del año 2019, representado en el título valor-pagaré No. 007306100007172, número interno 40201-G00030420, suscrito en este municipio, el 19 de Julio de 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 5 y s.).

1.1.) Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de Agosto del año 2018, hasta el día 03 de Junio de 2019.

\_\_\_\_\_

2

2

1.2.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el día 04 de Junio de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.) CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/cte. (\$47.160,00.) correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación que de ese proveído se le haga para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

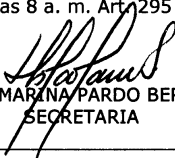
Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 0012**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Julio de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA